



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1021-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>05/09/2017</b>
Hora:	09:35:29.7...
Folios:	3

### AUTO N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1263 del 15 de abril de 2008, se aprobó **EL PLAN DE MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SANEAMIENTO –PSMV-** presentado por el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** con Nit 890.983.740-9, para ser implementado en la jurisdicción territorial de conformidad con lo establecido en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que por medio de la Resolución N° 112-3856 del 11 de agosto de 2016, se **DECLARÓ RESPONSABLE** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° de los cargos formulados en el Auto N° 112-1364 del 2 de diciembre de 2015, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV. (**Expediente 05649.33.22381**)

Que en el artículo tercero del mencionado acto administrativo, se requirió al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, proceda en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles: **Presentar un Informe de seguimiento de su PSMV de los periodos correspondientes a los años 2014, 2015 y primer semestre de 2016.**

Que a través de Resolución N° 112-6292 del 12 de diciembre de 2016, se modificó **EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV-** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, aprobado mediante Resolución N° 112-1263 del 15 de abril de 2008, de acuerdo a la propuesta de ajuste al PSMV.

Que por medio del Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0434 del 20 de abril de 2017, suscrita entre el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA Y LA CORPORACION**, se adquirieron los siguientes compromisos respecto al control y seguimiento del PSMV:

"(...)"

*Se le otorgó un plazo para presentar informe de avance del nuevo cronograma para el mes de julio de 2017, por tal motivo la obligación establecida en el Artículo segundo de la Resolución 112-6292 del 12 de diciembre de 2016, se encuentra en el término para ser cumplida.*

"(...)"

Que mediante Oficio Radicado N° 112-1738 del 31 de mayo de 2017, el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, allega a la corporación informe de seguimiento y control del PSMV – años 2014, 2015 y primer semestre del año 2016.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada, generándose el Informe Técnico con Radicado N° 112-1069 del 18 de julio de 2016, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales hace parte integral de la presente actuaciones administrativa estableciéndose que:



"(...)"

**25. OBSERVACIONES:**

Las actividades contempladas en el PSMV de corto, mediano y largo plazo que no se ejecutaron en el periodo inicialmente pactado y que serían las reprogramadas en los años 2017 y 2018, son las siguientes:

- Instalación acometidas domiciliarias faltantes en los barrios Villa Oriente y San Vicente
- Optimización de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales PTAR
- Proyecto para la recuperación de la quebrada Divino Niño que permita la separación y conducción de las aguas residuales a la red y las aguas de la quebrada sean canalizadas a la fuente más cercana.
- La construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales que tratará las aguas de los barrios La Natalia y El Popo.

El interesado presenta información con el radicado No. 112-1738-2017 del 31/05/2017 que contiene el informe de seguimiento y control del PSMV- años 2014, 2015 y primer semestre del año 2016, en el que se presenta tablas de seguimiento del avance físico; financiero e indicadores, observaciones y anexos de información del acueducto, relación de contratos de obras para acueducto, alcantarillado y ptard y registro fotográfico de la ejecución de algunas actividades.

Tabla 1. Seguimiento al avance físico de las actividades del PSMV					REPORTES DEL	METRO LINEAL	2014	2015	TRANSPOR
ACTIVIDAD EJECUTADA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PROGRAMADA	CANTIDAD EJECUTADA	CATEGORÍA	VALORES SOBRE LA QUINCE DE ASES			RECOLECC	
MANTENIMIENTO DE LOS ALVIADROS 40 Y 45P	ALVIADRO	2	2	TRANSPOR	OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	PLANTA REPARADA	1	1	TRATAMIE
MANTENIMIENTO DE REDES DE ALCANTARILLADO	METRO LINEAL	6763	6763	TRANSPOR	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA TRATAMIENTO	PLANTA CONSTRUIDA	2	1	TRATAMIE
INSTALACION DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS FALTANTES EN LOS BARRIOS VILLA DE ENTE Y SAN VICENTE	ACOMETIDAS	25	0	RECOLECC	TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LOS BARRIOS LA NATALIA Y EL POPO				
RECUPERACION QUEBRADA DIVINO NIÑO	METRO LINEAL	128	0	TRANSPOR RECOLECC					
MANTENIMIENTO CORRECTIVO COLECTOR LA VIEJITA	METRO LINEAL	1050	1050	TRANSPOR RECOLECC					
MANTENIMIENTO PREVENTIVO COLECTOR CENTRAL DE AGUAS RESIDUALES	METRO LINEAL	2170	2170	TRANSPOR RECOLECC					

Tabla de avance físico

En el informe presentado no se hace referencia a las actividades planteadas para los años 2017 y 2018 y se indica la optimización de la PTARD como actividad no cumplida a la fecha.

La información solicitada correspondía al cronograma ajustado para el periodo ampliado 2017-2018 en el cual se ejecutarían las actividades pendientes y un informe de seguimiento a la implementación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos Resolución 112-6292-2016 del 12/12/2016					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
En el transcurso del mes de enero del año 2017 presentar informe de avance de PSMV con cronograma ajustado y conforme a lo definido en la Circular 0031 de 2015.	30/07/2017		X		NO presenta el cronograma ajustado, ni informa sobre el avance de las actividades no ejecutadas en el plazo original del PSMV, las cuales se plantean para desarrollarse en el año 2017 y 2018.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

## 26. CONCLUSIONES:

El interesado no atiende el requerimiento toda vez que no presenta el cronograma ajustado ni informa sobre el avance de las actividades que propuso desarrollar en el periodo 2017 y 2018 que son las siguientes:

- Instalación acometidas domiciliarias faltantes en los barrios Villa Oriente y San Vicente.
- Optimización de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales PTAR
- Proyecto para la recuperación de la quebrada Divino Niño que permita la separación y conducción de las aguas residuales a la red y las aguas de la quebrada sean canalizadas a la fuente más cercana.
- La construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales que tratará las aguas de los barrios la Natalia y el Popo

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano..." y en el artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social..."

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable..."

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** | 800 941 102

SEPTIEMBRE 2015

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala “... **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

*El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.*

*Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental...”.*

Que así mismo, en su artículo 6 establece, “... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...”.**

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala “...**La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...”**

*Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.*

**Parágrafo 1°.** Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

**Parágrafo 2°.** Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: "... cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en que consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 para la elaboración de los PSMV...".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- en su ejecución y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1069 del 30 de agosto de 2017, se entrará a formular unos requerimientos al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, con Nit 890.980.850-7, a través de su alcaldesa la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.111.471, para que en el término máximo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

**A. Presentar el cronograma e informe de seguimiento para las actividades propuestas para cumplir en los años 2017 y 2018, descritas a continuación:**

1. Instalación acometidas domiciliarias faltantes en los barrios Villa Oriente y San Vicente.
2. Optimización de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales PTAR.
3. Proyecto para la recuperación de la quebrada Divino Niño que permita la separación y conducción de las aguas residuales a la red y las aguas de la quebrada sean canalizadas a la fuente más cercana.
4. La construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales que tratará las aguas de los barrios la Natalia y el Popo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación, al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 04 de septiembre de 2017 / Grupo Recurso Hidrico  
Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero  
Expediente: 05649.19.01463  
Asunto: PSMV